



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2471

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/11/1991 - B.Inf. 15/1991

Sancionada: 19/12/1991

Promulgada: 08/01/1992 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 24/02/1992 - Nú: 2939

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- La propiedad del recurso gasífero corresponde en forma exclusiva y excluyente al estado provincial. La prestación del servicio de distribución domiciliaria por redes y la del gas envasado en todas sus formas y su transporte, competen en forma concurrente al Estado Provincial con los municipios en el área de su jurisdicción (conforme artículos 70, 79 y 80 de la Constitución Provincial).

Artículo 2o.- La Provincia de Río Negro ratifica y reivindica para sí el poder concedente del servicio público de transporte y producción de gas, por lo que es obligatoria su intervención y participación en los procesos de transferencia y privatización de las instalaciones y redes troncales, principales y domiciliarias existentes en su territorio.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo en un plazo perentorio deberá enviar el proyecto de ley que establezca el marco regulatorio de la industria del gas en el territorio rionegrino.

Artículo 4o.- El marco regulatorio dispuesto en el artículo anterior, deberá contemplar, en principio:

- a) La participación real y efectiva de los municipios, cooperativas de obras y servicios públicos y usuarios, en la planificación, ejecución y manejo del recurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1o. de la presente Ley.
- b) Las autonomías municipales artículos 229 y concordantes de la Constitución Provincial.
- c) El acceso igualitario de todos los habitantes de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Provincia al servicio, garantizando el desarrollo armónico de las diferentes regiones.

- d) Los mecanismos de relación necesarios con las provincias y el estado nacional, que garanticen lo preceptuado en la Constitución Provincial y en la presente ley.
- e) Las inversiones efectuadas por la Provincia, Municipios y sus habitantes para la construcción de las redes troncales primarias y domiciliarias, existentes en su territorio.
- f) El mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los habitantes y la preservación del medio ambiente.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.